

e) El/la Coordinador/a Académico y de Extensión Universitaria del Centro con voz pero sin voto.

f) El secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro con voz pero sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

Artículo 20.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al director/a sobre aquellos aspectos que ésta demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto, antes de someterlos a la consideración del Patronato.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato.

Artículo 21.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 48 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el director/a del Centro o lo solicite la un tercio de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes y siempre presidido por el Director.

Capítulo III

De la Dirección del Centro

Artículo 22.

1. La Dirección del Centro Asociado estará a cargo de un director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato del Centro. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, el Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años un director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el secretario/a en caso de ausencia o enfermedad del Director, en caso de prolongarse esta situación el Patronato podrá proponer al Rector el nombramiento de un director en funciones hasta la finalización de la causa que motivó la situación.

Artículo 23.

El cese del director/a del Centro se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad